MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE EL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL DE ESPAÑA Y EL INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

La Dirección General del Instituto Geográfico Nacional de España (IGN) del Ministerio de Fomento de España y el Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), Organismo Especializado de la Organización de los Estados Americanos, en adelante denominados "los Organismos firmantes",

Reconociendo que la información cartográfica, geográfica, geodésica y geofísica, reviste especial interés entre los Organismos firmantes,

Considerando las atribuciones propias de cada uno de los Organismos firmantes, y

Conscientes de que la cooperación es el medio idóneo para fomentar la capacitación, investigación difusión y producción de la información reseñada, hacen las siguientes

D E C L A R A C I O N E S

I. Respecto del Instituto Geográfico Nacional (IGN)

I.1 Que es el Órgano Directivo dependiente de la Subsecretaría del Ministerio de Fomento, del Gobierno de España, al que el artículo 13 del Real Decreto 1476/2004, de 18 de junio (BOE núm. 148, de 19.06.2004), por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, le encomienda el ejercicio de competencias técnicas en materia de astronomía, geofísica, geodesia y cartografía, así como la participación en proyectos internacionales en materia cartográfica y de investigación y desarrollo relacionados con las ciencias geográficas y la asistencia técnica de carácter general a organismos oficiales.

I.2 Que el Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG), Organismo Autónomo del Ministerio de Fomento al que está adscrito a través del Instituto Geográfico Nacional, conforme a la Ley 37/1988 de Presupuestos Generales del Estado para 1989 por la que fue creado, es presidido por el Director General del Instituto Geográfico Nacional y tiene competencia para su participación en programas de investigación y desarrollo y la prestación de asistencia técnica en el ámbito de las ciencias y técnicas geográficas, así como para su distribución nacional e internacional.

I.3 Que el Director General del Instituto Geográfico Nacional, en virtud de su nombramiento por el Real Decreto 1010/2002, de 27 de septiembre (B.O.E. num.233, 28.09.2002), y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 19 de octubre de 2004 del Ministerio de Fomento (B.O.E. num.265, 3.11.04), de

Delegación de atribuciones en el Director General del Instituto Geográfico Nacional, tiene capacidad legal para la suscripción de este tipo de instrumentos legales.

I.4 Que para los efectos del presente instrumento legal señala como domicilio el domicilio social de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, ubicado en Madrid, España, calle General Ibáñez de Ibero, 3, 28003.

II. Respecto del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH)

II.1 Que es un Organismo Especializado de la Organización de Estados Americanos (OEA), con sede en la ciudad de México, según acuerdo con el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos del 15 de mayo de 1980. De conformidad con sus estatutos, tiene por objeto fomentar, coordinar y difundir los estudios cartográficos, geográficos, históricos y geofísicos y los relativos a las ciencias afines de interés para América; promover y realizar estudios, trabajos y capacitaciones en esas disciplinas; y promover la cooperación entre los Institutos de sus disciplinas en América y con las organizaciones internacionales afines.

II.2 Que manifiesta que su Secretario General está facultado para la celebración del presente instrumento legal.

II.3 Que para los efectos del presente instrumento legal señala como su domicilio el ubicado en Ex Arzobispado Nº 29, Colonia Observatorio, Código Postal 11860, México, Distrito Federal.

En virtud de lo anteriormente expuesto los Organismos firmantes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.-

El objeto del presente Memorando de Entendimiento es establecer los términos y condiciones a los que se sujetarán los Organismos firmantes para realizar acciones de cooperación para la capacitación, investigación, difusión y producción en materia de información geográfica, cartográfica, geodésica y geofísica, relacionadas con sus objetivos institucionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

Para el cumplimiento del presente Memorando, los Organismos firmantes realizarán las siguientes actividades:

a) Participar conjuntamente en el desarrollo de programas y proyectos de capacitación, investigación y difusión de información geográfica, cartográfica, geodésica y geofísica.

b) Establecer vínculos de colaboración en aquellos proyectos y/o estudios emanados de sus respectivos programas de trabajo, cuya temática sea ínter y multidisciplinaria y comprenda el desarrollo y formulación de datos que permitan su estandarización.
c) Diseñar y organizar cursos, seminarios, conferencias y talleres.
d) Intercambiar material editorial, bibliográfico y audiovisual de información geofísica, geográfica o cartográfica para el mejor cumplimiento de los objetivos de cada Institución.
e) Participar en la creación de metadatos.
f) Participar en la planeación, desarrollo y promoción de metodologías y procedimientos encaminados a la generación de información geofísica, cartográfica y geográfica de interés común.
g) Establecer mecanismos de coordinación para la integración de datos digitales que permitan la estandarización con normas internacionales para bases de datos.
h) Promover el conocimiento, uso y acceso a la información geodésica, geofísica, cartográfica y geográfica entre la comunidad del "IPGH".

ARTÍCULO TERCERO.-

La financiación de los proyectos y acciones de cooperación se establecerá en un documento singular referido a cada caso.

Cada proyecto de cooperación se explicitará en un documento singular que recoja una memoria descriptiva del mismo, un análisis de su viabilidad técnica y económica, una relación detallada de los gastos que pueda comportar, así como de los medios técnicos y humanos con que contará. Cuando se trate de proyectos de formación especializada, deberá consignarse el título académico que, en su caso, corresponda.

La financiación de los proyectos y acciones de cooperación correrá a cargo de la Institución solicitante, salvo que en el documento singular se establezca algo distinto. Los Organismos firmantes se esforzarán para mantener un balance equilibrado entre las aportaciones mutuas, teniendo en cuenta lo que se establece en el párrafo siguiente respecto al intercambio de especialistas.

Para el desarrollo de cada proyecto o acción de cooperación, se podrán llevar a cabo intercambios de especialistas de acuerdo con las siguientes bases:

1. La Institución que envía a los especialistas fuera de su territorio cubrirá los gastos de transporte, así como los costos de seguros médicos, de accidentes y de vida, a efecto de que en caso de presentarse algún siniestro con motivo de la ejecución del proyecto conjunto, la persona afectada se encuentre debidamente cubierta por la Institución de la cual depende.

2. La contribución a cargo de la Institución receptora de los especialistas en su territorio se precisará en el documento singular que se convenga por los Organismos firmantes en cada caso.
3. El personal comisionado por cada una de los Organismos firmantes continuará bajo su dirección y dependencia, manteniendo su relación laboral con la Institución a la cual pertenezca.

En acciones relacionadas con asistencia técnica o trabajos comunes, se propiciará el intercambio de especialistas por el tiempo necesario y que se acuerde entre los Organismos firmantes conforme a los puntos anteriores.

Las acciones de cooperación en materia de capacitación podrán incluir pasantías en las materias afines y relacionadas con las actividades de ambos Organismos firmantes, tanto en los ciclos escolares regulares como en cursos de capacitación complementarios de los servicios de producción de los Organismos firmantes.

Los Organismos firmantes realizarán gestiones ante sus autoridades administrativas competentes para que, en la medida de lo posible, se otorguen becas u otros apoyos que se consideren necesarios.

La financiación de otras acciones de capacitación se realizará conforme a las normas aplicables por cada uno de los Organismos firmantes, así como a los acuerdos que se celebren entre ellos.

ARTÍCULO CUARTO.-

Para el adecuado desarrollo de las actividades contenidas en este Memorando, las Instituciones firmantes constituirán una Comisión Técnica en un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de la fecha de firma de este Memorando, formada por dos representantes del "IGN" y dos del "IPGH", cuyas atribuciones serán:

1) Determinar y aprobar acciones posibles a desarrollar;
2) Coordinar la elaboración y firma de los proyectos específicos de cooperación;
3) Dar seguimiento a los estudios e investigaciones materia de este Memorando, así como evaluar sus resultados;
4) Presentar un informe y una evaluación de los avances sobre los estudios realizados, y
5) Atender los demás asuntos que en este contexto acuerden los Organismos firmantes.

ARTÍCULO QUINTO.-

La propiedad intelectual del material que se llegue a producir como parte de este Memorando corresponderá, según sea el caso, al "IGN" o al "IPGH"; sin embargo, cualquiera de los Organismos firmantes podrá utilizarlo para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO SEXTO.-

Los productos que se lleguen a obtener de las acciones conjuntas materia de este documento, podrán ser reproducidos en todo o en parte citando la fuente. Las características de las reproducciones deberán establecerse en los proyectos específicos de cooperación que correspondan.

ARTÍCULO SÉPTIMO.-

En las publicaciones que se lleguen a derivar del presente Memorando, se otorgarán los créditos de participación según corresponda.

ARTÍCULO OCTAVO.-

Los Organismos firmantes se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva respecto de la información que manejen y/o se llegue a producir en el marco de este Memorando.

ARTÍCULO NOVENO.-

El personal que los Organismos firmantes seleccionen para la realización del objeto del presente Memorando se entenderá relacionado, exclusivamente, con quien lo haya empleado y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

ARTÍCULO DÉCIMO.-

Los Organismos firmantes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.-

El presente Memorando es producto de la buena fe, por lo que en caso de duda respecto a la interpretación y contenido del presente Memorando de Entendimiento, los Organismos firmantes lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión Técnica establecida en el Artículo Cuatro.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.-

El presente Memorando surtirá efecto a partir del día de su suscripción y tendrá un duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse de manera expresa por periodos idénticos al anterior, adicionarse o modificarse por consentimiento mutuo de los Organismos firmantes.

De igual manera el "IGN" y el "IPGH", podrán declarar derogado el presente Memorando, notificándolo por escrito a la otra Institución con treinta días naturales de anticipación, periodo en el cual deberán resarcirse mutuamente lo que en derecho tuvieren pendiente.

En caso de darse por terminado anticipadamente, los proyectos concertados en los proyectos específicos de cooperación que se suscriban en el marco del presente Memorando, continuarán hasta su total terminación.

Leído que fue el presente Memorando de Entendimiento, y enterados los Organismos firmantes del contenido y alcance de todas y cada una de sus estipulaciones, lo firman en conformidad y por duplicado, en Caracas, el día de noviembre de 2005.

Por el
Instituto Geográfico Nacional
de España

-Alberto Sereno Álvarez-
Director General

Por el
Instituto Panamericano de
Geografía e Historia

-Santiago Borrero Mutis-
Secretario General